

ACTA

CONSTITUCIÓN CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL

SENDA REGIÓN DE AYSÉN

En Coyhaique, con fecha 4 de septiembre de 2013, y siendo las 15:30 hrs. en presencia del Sr. Felipe Azocar Jorjedes, actuando en su calidad de ministro de Fe, se ha celebrado la asamblea constitutiva del Consejo de la Sociedad Civil de Senda, región de Aysén, de acuerdo a la Ley 20.500 que establece los mecanismos de participación ciudadana, para los Ministerios y/o Servicios Públicos de la Administración del Estado.

Los comparecientes que se individualizan al final de este instrumento manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir el Consejo de la Sociedad Civil de Senda, región de Aysén, cuyo reglamento se transcribe literalmente a continuación y se le da lectura durante la presente sesión:

Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil Senda, región de Aysén

TÍTULO I "DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL "

Artículo 1°. Senda, región de Aysén, contará con un Consejo de la Sociedad Civil, de carácter consultivo, que estará conformado de manera diversa, representativa y pluralista por representantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la Misión del "Senda" y que abordará temas relativos a sus políticas, planes, acciones, programas y presupuesto.

Artículo 2°. El Consejo de la Sociedad Civil tendrá por función la incorporación de la voz de la ciudadanía en todo el ciclo de la gestión de las políticas públicas. Será el encargado de velar por el fortalecimiento de la gestión pública participativa en el "Senda", por lo que necesariamente deberá pronunciarse sobre las reformas propuestas a la Norma General de Participación Ciudadana. Asimismo debe aportar conocimientos y opiniones respecto a materias de "Prevención, Tratamiento e Integración Social"

Artículo 3. El Consejo estará integrado por "9" consejeros, los cuales formarán parte de asociaciones sin fines de lucro, de acuerdo a las características y al procedimiento de elección señalado en el artículo 7 del presente reglamento. El Consejo contará con:

- Un consejero que cumplirá las labores de Presidente de carácter provisorio, por un mes y luego se elegirá un presidente definitivo.
- Dos representantes de Senda, región de Aysén, que participarán del Consejo como Interlocutores, un Secretario Ejecutivo y un Secretario de Actas". Podrán ser convocados a las sesiones las/os funcionarios que el Secretario Ejecutivo determine según los temas que se están tratando.

Artículo 4. Los consejeros no recibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos por el período de "2 años", pudiendo ser reelectos por un periodo.

Artículo 5. Las atribuciones del Presidente serán: a) Ser vocero oficial del Consejo b) Presidir las sesiones del Consejo.

Artículo 6. Las atribuciones del Secretario Ejecutivo serán: a) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias. b) Actuar como Ministro de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por el cumplimiento del presente Reglamento. c) Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo d) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.

Artículo 7. Las atribuciones del Secretario de Actas serán:



a) Llevar el registro de las sesiones del Consejo.

b) Publicar en un plazo no mayor a 5 días hábiles las actas de las sesiones del Consejo.

TITULO II DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS

Artículo 8. En la elección de consejeros podrán participar representantes de asociaciones sin fines de lucro, regidas por la Ley N° 19.418, Sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias; Corporaciones, Fundaciones, Grupos de Voluntariado, Grupos de autoayuda, Centros de Tratamiento, Universidades, Centro de Estudio o Instituciones Académicas, Colegios Profesionales, Centros de Padres, Centros de alumnos, Iglesias de los distintos credos y organizaciones de pueblos originarios, y siempre que cumplan con la calidad de ser sin fines de lucro.

Las organizaciones deberán acreditarse según el procedimiento que se describe en los artículos siguientes para participar en el proceso eleccionario. Podrán ser candidatos aquellos miembros de las instituciones ya descritas, que sean postulados por estas y que no presenten ninguna de las inhabilidades que se establecen en el presente reglamento.

Artículo 9. El Consejo estará compuesto por 9 consejeros de acuerdo a las siguientes categorías:

- 2 Agrupaciones de carácter juvenil;
- 2 Agrupaciones de carácter educativas y/o académicas;
- 2 Instituciones colaboradoras de SENDA;
- 2 Organizaciones comunitarias y Sociales;
- 1 Organización Pro diversidad.

Artículo 10. Un mes antes del término del periodo de ejercicio de los consejeros y el Secretario Ejecutivo del Consejo deberán realizar el llamado a la conformación de una Comisión Electoral. Éste órgano temporal será el encargado de implementar y fiscalizar el

proceso electoral y contará con 3 miembros. Dos de éstos serán elegidos por sorteo entre los miembros de las asociaciones sin fines de lucro que se inscriban en un formulario abierto para estos fines. El miembro restante será designado por el Secretario Ejecutivo con la aprobación del Consejo.

Artículo 11. La Comisión Electoral convocará a elección de consejeros mediante publicación en la página web ministerial y fijará un periodo de 15 días hábiles para la acreditación de las organizaciones que decidan participar en la elección y para la inscripción de candidaturas.

Finalizado el plazo, se anunciará mediante la página web ministerial el listado de las organizaciones debidamente acreditadas y que pueden participar en el proceso electoral, así como las candidaturas aceptadas.

Artículo 12. Las organizaciones sin fines de lucro se deberán acreditar mediante formulario electrónico publicado en la página web ministerial o formulario físico disponible en las dependencias del "Senda", debiendo acompañar los siguientes antecedentes:

- a) Certificado de vigencia de personalidad jurídica.
- b) Estatutos de la asociación sin fines de lucro.

Artículo 13. Las candidaturas serán inscritas por algún miembro de la asociación sin fines de lucro, según conste en el formulario de acreditación electrónico que se publicará en la web ministerial o formulario físico disponible en la oficina de partes del Ministerio. Toda candidatura deberá ser inscrita por una organización debidamente acreditada para participar en el proceso electoral teniendo derecho cada asociación a presentar un candidato. Cualquier vicio o deficiencia en la acreditación afectará de igual forma a la inscripción de la candidatura. Se exigirá la presentación de los siguientes antecedentes:

- a) Identificación de la organización (nombre y tipo, teléfono, dirección y correo electrónico).
- b) Nombre de Postulante, Rut, cargo, teléfono, correo electrónico (candidato/a).

Artículo 14. La votación se realizará de forma electrónica en la página web “Senda”. La Comisión Electoral deberá contar con una plataforma que asegure el secreto del voto. Para esto a cada organización acreditada se le entregará un nombre de usuario y una clave.

Cada organización debidamente acreditada tendrá derecho a un voto en el perfil de asociación sin fines de lucro en el que se inscriba. La Comisión Electoral deberá conformar padrones respectivos para cada perfil definido por el presente Reglamento.

Artículo 15. Los consejeros resultarán elegidos de la siguiente manera:

- 2 Agrupaciones de carácter juvenil;
- 2 Agrupaciones de carácter educativas y/o académicas;
- 2 Instituciones colaboradoras de SENDA;
- 2 Organizaciones comunitarias y Sociales;
- 1 Organización Pro diversidad.

Artículo 16. En un plazo no mayor a 5 días hábiles el “Senda” publicará en la página web institucional el resultado de la elección, señalando quienes resultan electos en cada categoría.

Artículo 17. No podrán ser consejeros todas las personas a quienes afecte alguna de estas condiciones que a continuación se señalan:

- a) Ser funcionarios o prestar servicios para el “Senda”
- b) Tener la calidad de autoridad de Gobierno.
- c) Ostentar un cargo de elección popular.
- d) Haber sido condenado o hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para la prescripción de pena,

señalado en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito.

Artículo 18. Los Consejeros cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a. Renuncia
- b. Dejar de pertenecer a la Institución u organización que lo postuló.
- c. Pérdida de la calidad jurídica de la Institución u organización que le postuló.
- d. Ser condenado a pena aflictiva.
- e. Por inasistencia injustificada a 2 sesiones del Consejo en un año.
- f. Perder cualquiera de los requisitos para ser postulado a consejero.

Artículo 19. En caso de cesación en el cargo, por cualquier causa, de algún consejero, este será reemplazado en un nuevo proceso eleccionario en la categoría que se requiera, siempre y cuando falte la mitad o más del periodo de los consejeros en el cargo. En este caso permanecerá en el cargo hasta completar lo que reste del periodo de quien provocó la vacancia. Si resta menos de la mitad del periodo de los consejeros electos no se realizará elección complementaria y se sesionará durante ese periodo con el resto de los consejeros en ejercicio.

Artículo 20. En el caso de no presentarse suficientes candidatos para uno o más perfiles, se procederá a un nuevo acto eleccionario en los casos que se requieran. Si aún en estos casos no se presentasen suficientes candidatos, el Consejo sesionará con los consejeros en ejercicio pertenecientes a cada perfil de asociación sin fines de lucro. Si en algún perfil no existiese al menos un consejero válidamente electo se procederá a realizar una nueva elección hasta que exista al menos un representante por perfil.

Artículo 21. Si se produce un empate de votos en la elección de consejero para una o más categorías, se convocará a un segundo proceso eleccionario para dirimir solo los casos requeridos.

TITULO III DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.

Artículo 22. El Consejo sesionará en forma ordinaria mínimo 5 veces al año. La fecha y lugar de la realización de estas sesiones se informará con al menos 15 días hábiles de anticipación por Secretario Ejecutivo.

Artículo 23. En las sesiones ordinarias deberán ser tratados todos los temas sobre los cuales el Secretario Ejecutivo haya solicitado la opinión del Consejo, los temas que se hayan acordado tratar al momento de fijar la fecha de la sesión y temas que sean planteados por uno o más consejeros.

Artículo 24. El Secretario Ejecutivo podrá solicitar y convocar a sesión extraordinaria mediante "correo electrónico", en el que se indicará día, hora y lugar de la sesión y el tema para el cual es convocada, con una antelación mínima de 5 días hábiles. Del mismo modo, se podrá convocar a Sesión Extraordinaria cuando la mayoría simple de los consejeros en ejercicio así lo soliciten, y será anunciada de la misma forma ya referida en el inciso anterior. La fecha y lugar de la realización de estas sesiones se informará con al menos 5 días hábiles de anticipación por medio correo electrónico administrado por el presidente del Consejo.

Artículo 25. En cada sesión de Consejo el Secretario de Actas deberá registrar la discusión y acuerdos alcanzados, los que luego se publicarán en la página web del "Senda".

Artículo 26. El quórum para celebrar la sesión será de la mayoría absoluta de los consejeros. Sólo éstos tendrán derecho a voto. Las decisiones se tomarán por la mayoría de los miembros con derecho a voto presentes. Las sesiones del Consejo serán públicas. El carácter público de las sesiones se entiende sin perjuicio de la facultad de quien presida la sesión, previo acuerdo de los consejeros, de ordenar el abandono de la sala por parte de todos los asistentes que no fueren miembros, si así lo estimase indispensable para el desenvolvimiento de la reunión.

Artículo 27. En la primera sesión de cada año del Consejo, se procederá a la elección del Presidente de éste, para lo que se requerirá la mayoría de los miembros en ejercicio. El Consejero cumplirá esta función durante el año calendario respectivo.

TITULO IV DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 28. El presente reglamento podrá ser modificado por la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto del Consejo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1: La primera elección de consejeros, correspondiente al año 2015, deberá ser implementada y fiscalizada por una Comisión Electoral designada por el "Senda". En ésta debe contemplarse la participación de al menos un miembro de una asociación sin fines de lucro afín a la Misión del "Senda".

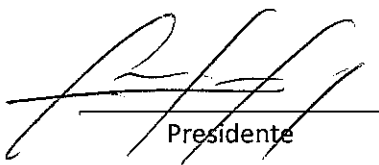
Una vez finalizada la lectura del reglamento, los comparecientes realizan las siguientes observaciones:

- Se describen sectores vulnerables de Caycho y la región
- Se analiza forma de intervenir, mediante redes.

Aclaraciones:

- se elige Presidente del Consejo a nivel Provisional (1 mes), a Don Guillermo Díaz de Club Deportivo SAG.

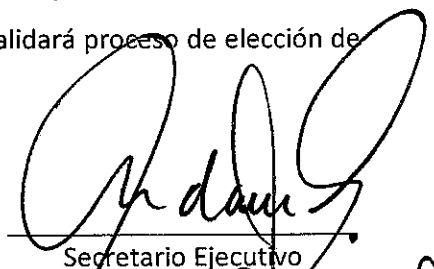
Posteriormente, se elige democráticamente un directorio provisorio que tendrá una duración máxima de 3 meses, mientras se conforma comisión electoral que validará proceso de elección de directiva definitiva.


Presidente

Guillermo Díaz P.



Secretario de Actas

Carlos José Niquel

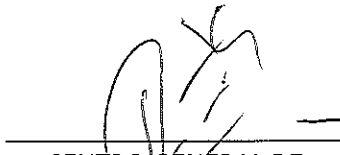

Secretario Ejecutivo

Claudio Osorio Osorio

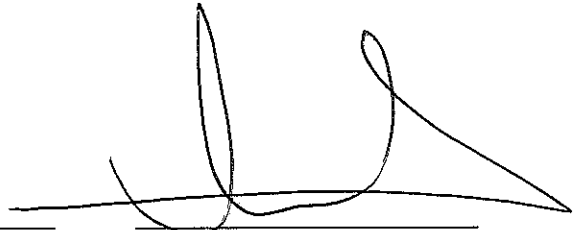
A continuación firman los comparecientes:



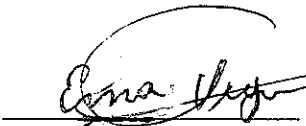
JUNTA DE VECINOS
NRO 36 SANTIAGO
VERA CARTER



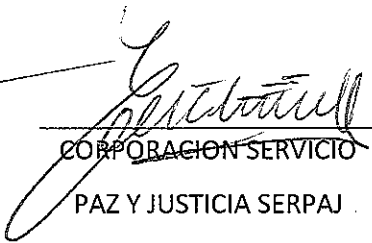
CENTRO GENERAL DE
PADRES LICEO REPÚBLICA
ARGENTINA



CLUB DE TENIS
COYHAIQUE



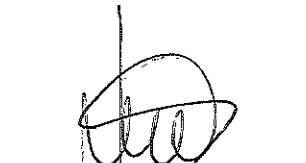
UNION COMUNAL DE
JUNTAS DE VECINOS
PAMPA DEL CORRAL



CORPORACION SERVICIO
PAZ Y JUSTICIA SERPAJ
CHILE



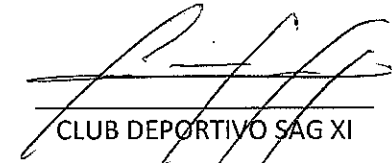
AGRUPACION DE
PROMOCION CULTURAL Y
SOCIAL MANOS



AGRUPACION DE
PADRES Y
APODERADOS DEL
GRUPO DE GUIAS Y
SCOUTS RIO BAKER



AGRUPACION COLECTIVO
DE MUJERES
DESNUDANDO



CLUB DEPORTIVO SAG XI
REGION



SECRETARIO
EJECUTIVO



DIRECTORA REGIONAL



MINISTRO DE FÉ

Coyhaique, 4 de septiembre de 2015.